



*De hallan sugetos a contra
 sin los señores justos
 contra a la fortificación*
 MIÉRCOLES 26 DE ABRIL DE 1848.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia e Imprenta de J. Garcia Pimentel, plaza de la Constitución, núm. 28, a quien se remitiran todos los anuncios, comunicados y reclamaciones, franco de porte siendo por correos pues de lo contrario no se recibirán.

El precio de suscripción en esta ciudad, llevado a casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales, pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no sean de oficio y de servicio público ó comun de los pueblos; no se insertarán si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

NUM. 284.

El Sr. Comandante general de esta provincia en comunicacion fecha 22 del actual me dice lo que copio.

Habiéndose dispuesto por el Intendente militar de este distrito que todos los retirados que reclamen certificaciones de documentos que obran en la intervencion militar del mismo, acompañen a tiempo de promover sus solicitudes un pliego del sello cuarto en blanco, espero que V. S. se sirva hacer pública esta determinacion por medio del Boletín oficial de esta provincia, a fin de que pueda llegar a noticia de los interesados, a quienes no se dará curso a las peticiones de esta especie sin tal requisito.

Y se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda. Zamora 25 de Abril de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

NUM. 285.

El alcalde de Belber en comunicacion del día de ayer me dice lo que sigue.

A las diez de la noche del anterior día se han presentado en la dehesa de esta Villa cinco hombres montados y han robado nueve caballerías a saber: un macho mular de tres años negro, hocico castaño, de siete cuartas de alzada, con un alifaz en el pie izquierdo, propio de Manuel Alvarez; otro de Domingo Barba, de dos años, tam-

bien negro, hocico castaño, rozadas las manos de la traba: otro de dos años boci-castaño, negro, con un sobre hueso en el menudillo de la mano izquierda, de siete cuartas menos un dedo, de Francisco Gonzalez: otro de un año de seis cuartas, negro y una potra también negra, de tres años, bien preñada y muy compuesta, de Manuel Martín Ruiz: una yegua roja, de siete cuartas, cuatro años, calzada del pie derecho, el labio inferior muy caído y rozada de la Cruz, de Miguel Pascual; otra yegua roja, cerrada, calzón de los pies hasta los menudillos y estrella en su frente, crin negra y cola cortada, de Don José Fernandez; Otra negra, de Don Bernardo Diaz, muy ensillada y calzón del pie derecho, y un excelente potro negro, capon de cinco años siete cuartas de alzada: Los robadores según manifiesta el guarda son al parecer gitanos. En el momento que se me notició este hecho mandé por diferentes direcciones a vecinos honrados con buenas caballerías para lograr si es posible su aprehension.

Y se inserta en el periódico oficial de esta provincia encargando a los alcaldes de la misma, individuos de la Guardia Civil y Salvaguardias, procedan a la captura de los ladrones y efectos robados y caso de ser habidos unos y otros, los pondrán a disposición de la autoridad reclamante. Zamora 25 de Abril de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

NUM. 286.

El Sr. Gefe político de Avila con fecha 11 del actual me dice lo que sigue.

Con la atenta comunicacion de V. S. de fecha 4 del actual se ha recibido la listas de los donativos hecha en esa provincia de su digno cargo

en favor de los moradores de Navas de los Pinares, de cuyo sacrificio doy á V. S. en nombre de aquella las debidas gracias por el celo é interés con que ha logrado en virtud de sus escitaciones tan favorable resultado, suplicándole se sirva manifestar á los contribuyentes todo el agradecimiento de que quedan poseidos los habitantes de Navas de los Pinares.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que sirva de satisfaccion á los habitantes de esta provincia que tan generosamente se apresuran á socorrer en su desgracia á los espresados moradores del pueblo de Navas de los Pinares. Zamora 19 de Abril de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

INTENDENCIA.

NUM. 287.

Por la Direccion General de Contribuciones Directas con fecha 16 del actual se dice á esta Intendencia lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 11 del corriente la Real orden que sigue:

«Al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino digo con esta fecha lo siguiente.—Excmo. Sr.—En vista de la comunicacion de ese Ministerio fecha 24 de Noviembre próximo pasado consultando á este de Hacienda si las rentas forales del clero secular y regular están sujetas á la Contribucion que se impone á los pueblos para cubrir el déficit de los presupuestos provinciales, la Reina de conformidad con el dictámen de la Direccion general de Contribuciones directas, ha tenido á bien resolver se manifieste á V. E. como lo verifico, que siendo como son objeto de la Contribucion Territorial las rentas que el clero secular ó regular perciba de sus bienes propios ó los censos ó foros que tenga á su favor sobre fincas de propiedad particular contribuyente ó exenta, del mismo modo estan dichas rentas ó foros sujetos á los recargos que por interés comun y para cubrir el déficit de los presupuestos provinciales se conceden á los pueblos, pues que las obras públicas que con su producto se ejecuten han de redundar en beneficio suyo como en el de los demas propietarios, no siendo de consiguiente nada tan justo como que contribuyan á ellas en la parte que les corresponda. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para los mismos fines.»

La Direccion la traslada á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Zamora 24 de Abril de 1848.—José Valladares.

La Direccion general de contribuciones Directas con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Direccion general con fecha 29 de Marzo último lo que sigue.

«Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Guerra lo siguiente.—Excmo. Sr.—Dada cuenta á la Reina del espediente instruido en este Ministerio sobre si varios terrenos que la Hacienda militar posee en las inmediaciones de la ciudad de Santander han de sujetarse al pago de la Contribucion territorial, ó considerarse exentos en concepto de ser propiedad del estado, con destino á un servicio público conforme á la escepcion quinta del artículo 3.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 como pretende la Administracion militar; y enterada S. M. de todos los pormenores de este asunto, considerando que los terrenos de que se trata si bien propios del estado no están actualmente destinados á un servicio público, y que aunque lo estuvieran la escepcion que la Administracion militar á querido hacer valer en su favor no seria admisible porque al establecerla se refiere la ley á edificios y no á terrenos, y porque en estos exige para eximir los que se hallen destinados á la enseñanza pública de la agricultura, botánica ó ensayos de agricultura por cuenta del Estado ó de los pueblos; circunstancias que no concurren en los de que va hecha mencion; en vista de todo á tenido á bien declarar S. M. que los espresados terrenos que la Administracion militar posee en las cercanias de la ciudad de Santander estan sujetos al pago de la contribucion territorial y que se tenga por general esta resolucion para todos los que se hallen en idéntico caso. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para los mismos fines.»

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Zamora 15 de Abril de 1848.—José Valladares.

NUM. 289.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 18 del corriente mes se dice á esta Intendencia lo siguiente.

La Reina ha tenido á bien espedir con fecha 14 del corriente el Real decreto siguiente:

Conformándome con el dictámen del Consejo de Ministros, y en virtud de lo que me ha propuesto el de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece una nueva clase de Papel sellado, que se denominará de *Multas*, con destino á recaudar el impuesto de este nombre, el cual se espendará en los mismos puntos y bajo las propias reglas que el ordinario. Los pliegos serán del precio de 2, 4, 8, 20, 50, 100, 500, 1,000, 5,000 y 10,000 rs.

Art. 2.º Cada pliego se dispondrá de modo que pueda cortarse en dos partes, una superior y

otra inferior. En la primera estampará la Autoridad el origen ó motivo de la multa, su importe, la ley, decreto ó instruccion en cuya virtud se imponga, su fecha, el nombre del multado, y por último el número que corresponda á la multa; cuidando de observar una numeracion sucesiva en todas las respectivas á cada año, y se entregará despues á la parte interesada para su resguardo: la segunda con iguales notas se conservará por la Autoridad como comprobante y garantia de su disposicion.

Cuando el importe de la multa excediese del valor de cualquiera de los pliegos del nuevo sello, se tomarán los que sean necesarios, estampándose entonces las notas en el de mayor precio, á cuya mitad se unirán al cortarle las respectivas á los demas divididos en igual forma.

Art. 5.º Se prohíbe á todas las Autoridades civiles, militares, eclesiásticas ó de cualquiera otra clase, imponer ni recandar multas en metálico. Las que impongan gubernativamente penas pecuniaras de este género, lo harán exigiendo al multado la presentacion del pliego ó pliegos equivalentes al importe de la multa. Esta se acomodará á los precios de las clases de papel establecidas, y cuando á ello no haya lugar, se considerará condonada la fraccion de menos de dos reales que de ellos excediere.

Art. 4.º En los casos en que una parte de la multa corresponda á tercero con arreglo á las leyes, la Autoridad que la imponga entregará al mismo una certificacion espresiva de esta circunstancia, con insercion de las notas puestas en el pliego que entregue al multado.

La Hacienda pública satisfará el importe señalado por estas certificaciones dentro de los quince dias siguientes al de su presentacion.

Art. 5.º Las disposiciones anteriores comprenden á los Tribunales y Juzgados en la parte de multas que impongan gubernativamente; pero no se estienden á las que acordaren en virtud de expediente judicial con aplicacion á Penas de Cámara, las cuales seguiran recaudándose en la forma establecida.

Art. 6.º El presente decreto empezará á regir el 1.º del próximo Julio.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondiente á su cumplimiento. Zamora 24 de Abril de 1848 —José Valladares.

==
Gobierno militar de Zamora y Comandancia general de su provincia.

NUM. 290.

Capitania general de Castilla la Vieja.—E. M. 2.ª Seccion archivo.—El Exmo. Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 19 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—La Reina (q. d. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—Teniendo en consideracion lo que me ha espuesto el Ministro de la Guerra, y conformándome con el dictámen del Consejo de Ministros vengo en decretar lo siguiente.—Art. 1.º Se declaran comprendidos en los beneficios del convenio de Vergara á los Generales Gefes y oficiales

que sirvieron en las filas de Don Carlos en la última guerra civil con arreglo á lo que se prevendrá en los artículos siguientes. 2.º para que pueda solicitarlo se concede un plazo improrogable que será de un mes respecto á los que se hallan en España y de 45 dias para los que residen en pais extranjero contando ambos desde la publicacion de este decreto en la Gaceta.—Los que se hallen en España presentarán sus instancias al Gobernador ó comandante militar correspondiente.—Los que estan en pais extranjero las entregarán al Ministro ó Consul Español mas inmediato al punto de su residencia, uniendo la solicitud de volver á España y el acta de haber reconocido y jurado ante el mismo Consul ó Ministro fidelidad á mi Real persona y á la constitucion del Estado y esperarán el permiso para entrar en el Reino.—4.º Desde que se reconozcan los empleos hasta que sean colocados, quedarán de reemplazo y gozarán de medio sueldo, el cual se les abonará entonces desde el dia en que entreguen sus instancias.—5.º Los empleos que se le reconozca no tendrán mas antigüedad que la del dia en que se les dispense esta gracia.—6.º Para la declaracion de los empleos servirán las mismas reglas que se observaron para los comprendidos en el convenio de Vergara.—7.º El Ministro de la Guerra queda encargado de todas las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este decreto.—Dado en Palacio á 17 de Abril de 1848. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra.—Francisco de Paula Figueras.—De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas fines consequentes. Y lo transcribo á V. S. para su inteligencia y á fin de que sin dilacion disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia para que pueda llegar á noticia de los individuos á quienes corresponde.—Dios guarde á V. S. muchos años Valladolid 22 de Abril de 1848 —Felipe Rivero.—Sr. Comandante general de Zamora.—Es copia.—El Comandante general.—Dominguez.

==
Rectorado de la Universidad de Salamanca.

NUM. 291.

Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante en la facultad de filosofia de la Universidad de Santiago la cátedra de Filosofia y su historia dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de facultad la legislacion vijente.—Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra se necesita: 1.º ser Español: 2.º Tener 24 años cumplidos: 3.º haber recibido el grado de licenciado en la seccion de ciencias filosóficas. Sin embargo podrán presentarse al concurso, aunque no tengan dicho grado, los que á la publicacion del reglamento vigente de estudios, habian obtenido el título de Regente de segunda clase para la mencionada asignatura. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de esta

Córtese ante el Tribunal que se nombre al efecto, debiendo consistir en las pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la sección tercera del Reglamento vigente de estudios. Los interesados presentarán en esta dirección sus solicitudes acompañadas de los correspondientes títulos y de la relación de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el día 1.º de Julio próximo venidero; en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término aunque su fecha sea anterior. Madrid 15 de Abril de 1848.
—Antonio Gil de Zárate.— Es copia, Gabriel Herrero.

PARTICULAR.

Arriendo de pastos.

El Ayuntamiento constitucional de Zamora ha acordado sacar nuevamente á pública subasta y solo para ganado lanar, los pastos del monte de concejo perteneciente á sus propios, con inclusión de los de la majada, por término de un año que dará principio en 1.º de Mayo próximo, y concluirá en 15 de Abril de 1849, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su secretaría; y lo anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en el remate, se presenten en las galerías de la casa consistorial el día 30 del que rige de 11 á 12 de su mañana, hora en que tendrá efecto. Zamora 19 de Abril de 1848.—Fernando de Velasco.
—P. A. D. A. Ramon Martinez.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de San Martín de Valderaduey que cuenta cien vecinos. Los que quieran ocupar dicha vacante presentarán sus solicitudes al ayuntamiento hasta el día 22 de Mayo próximo, en inteligencia que se proveerá el día 24 de Junio siguiente por el honorario que se convenga con los vecinos.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la Villa de Villalpando, cuya dotación consiste en cuatro mil cuatrocientos rs. anuales pagados del fondo municipal además de los honorarios de partos, y golpes de mano airada. Los aspirantes á ella dirigirán sus memoriales al Ayuntamiento francos de porte hasta el día 15 del próximo mes de Mayo.

Historia Política y Religiosa, y descripción completa de Galicia, por Don Leopoldo Martínez de Padin, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y de Santiago, Socio numerario y de mérito de varias Corporaciones científicas y literarias.

PROSPECTO.

A pesar de los nobles esfuerzos que algunos hijos de aquel país privilegiado hicieron, el nombre de Galicia permanece bajo el peso de las calumnias forjadas, con sobrada candidez, lejos de su seno por hombres que solo conocían de él á esos seres laboriosos y sufridos, que, arrastrados por un irresistible instinto, abandonan sus tierras para cultivar las de otras provincias mas escasas de brazos ó menos trabajadoras.

¿Qué hacer para vindicar á Galicia?—¿Una apología?—No.—¿Tomar el pincel de viajero observador y la pluma del cronista imparcial, y trasladar al lienzo su retrato?—Esto ha creído debía hacer el autor de la obra que á nunciamos y esto ha hecho. A los hombres no se les aprecia si no se les trata, y ha los países si no se les conoce.

Si Galicia fuese una region por donde las necesidades periódicas hiciesen transitar con frecuencia numerosos viajeros seria respetada cual debe serlo el antiguo reino que, despues de las vicisitudes y trastornos que cambiaron tantas veces la faz de la mayor parte de nuestro territorio, conserva el tipo de aquella raza de españoles enérgicos y constantes, de quienes son patrimonio esclusivo las empresas árdidas y penosas; cual debe serlo un pueblo que empujó de Sagunto y digno hermano de Numancia antes de sacrificar su independencia y sucumbir ante el número de sus enemigos, supo buscar una heróica muerte en sus propios aceros y convertir en cenizas á sus valerosos hijos; cual debe serlo un país que fué por mucho tiempo el único por donde, sin temor á las asechanzas sarracenas, podían los ejércitos de la Cruz desplegar confiados sus pendones; cual debe serlo una familia que abatió é hizo huir de sus hogares á las ágiles del Héroe del siglo, cuando aun gran parte de España obedecía la voz del invasor y se sentaba un extranjero bajo el solio de San Fernando; cual debe serlo en fin una comarca, sobre la que derramó con mas prodigalidad sus dones la mano del criador, entre todas las de la Peninsula española.

Persuadido de esta verdad, el Sr. Martínez de Padin, hallándose en Galicia, abandonó las tareas literarias, que con el mejor éxito publicaba, para dedicarse al exámen y estudio de su país. No omitió diligencia alguna y ya recorriéndolo, ya por medio de sus amigos y entendidos corresponsales, reunió un gran número de preciosos materiales que le sirven ahora para erigir el edificio que al buen nombre de aquel antiguo reino conviene.

Por las materias que abraza esta obra la creemos muy curiosa y de utilidad general, y especialmente para los habitantes de Galicia y para los de Asturias, Leon, parte de las Castillas y Portugal cuyas regiones la pertenecieron.

PLAN DE LA OBRA.

1.º Despues de un discurso preliminar, en que, si bien en general, se da á conocer á Galicia de una manera bastante amplia, sigue su historia militar, política religiosa.

2.º Exámen de los hábitos y estado moral del país, litigios, delitos, y crímenes mas frecuentes.

3.º Descripción topográfica, estadística é histórica de todos sus pueblos y monumentos en particular, con observaciones para su mejoramiento ó conservación, y exámen histórico natural y económico de Galicia.

4.º Terminará con una reseña biográfica de todos los hijos de aquel país notables en ciencias, artes virtudes y que por cualquier medio le hayan proporcionado algun bien, incluyendo las de los que lo representaron y representan en el Parlamento.

Nuestro objeto en esta publicación no es de manera alguna utilizarnos. Su autor solo aspira al aprecio de sus compatriotas y de los amigos de Galicia. Por esta razon, despues de cubiertos los gastos, invertiremos lo sobrante en unir láminas á la obra y en obsequiar de otro modo á nuestros suscritores.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Saldrá por entregas de 52 páginas en hermoso papel y elegante impresión con una cubierta de color.

Cada entrega costará en Madrid tres y medio reales por suscripción y cuatro y medio suelta, llevada á casa de los suscritores, haciendo anticipadamente los pedidos. En provincias cuatro, y cinco, francas.

La obra constará de tres tomos de diez á doce entregas cada uno. Las suscripciones se harán por diez entregas, ó sea un tomo. Recibiendo gratis las que pasen de aquel número; al recibir la quinta entrega habrá que adelantar el medio tomo siguiente para conservar el derecho de suscripción. Al que se suscriba por los tres tomos desde luego, le constarán noventa reales en Madrid, ciento diez en provincias, y doce pesos fuertes en ultramar y en el extranjero.

No se imprimirán mas ejemplares que los necesarios para cubrir los pedidos.—Al frente de la obra se pondrá la lista de los suscritores.

Los que varien de residencia ó quieran hacer algunas advertencias al autor, el que las recibirá con especial satisfacción, pueden dirigir las cartas á la redacción calle de Jacometrezo, número 82 cuarto principal de la derecha, francas, sin cuya circunstancia no se recibirán mas que las de los corresponsales, á quienes se suplica rubriquen el sobre.

Imp. de J. García Pimentel

Plaza de la Constitución, número 28.